

## **INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DE PLANEACIÓN ENERGÉTICA PARA LA CONTINUIDAD HOMOGÉNEA, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

El que suscribe, diputado Manuel Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 78, numeral 1, 73, 77, fracción, III 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Planeación Energética para la Continuidad Homogénea .

### **Planteamiento del Problema**

El México actual demanda tener seguridad y soberanía energéticas, que permitan un crecimiento económico en el poder adquisitivo de la sociedad. Actualmente, para generar energía dependemos de materias primas que generan combustión como los hidrocarburos y carbón.

México continúa realizando **planes sexenales** en la parte energética, ligados a las empresas productivas del Estado ante un mercado en crecimiento y demandante. Realizando cambios de administración a administración que generan incertidumbre jurídica y en los mercados; y el desarrollo del sector dependerá de la cantidad de dinero que puede tener para el crecimiento de un país en función de la inversión interna o externa que circula dentro la sociedad.

México, desde 1970, no ha tenido la certeza de realizar un plan de nación, ligado a una ley, donde los poderes Legislativo y Ejecutivo cumplan; la parte que corresponde de cada periodo a donde el plan ha establecido para llegar a metas específicas que aseguren poder tener intercambio energético y no depender de otras regiones como actualmente estamos realizando.

No obstante lo anterior, la nación enfrenta un dilema hoy día de exportar más crudo o mandar a refinerías para transformar en combustible ante la falta de producción incremental. Actualmente no hay crudo suficiente para incrementar a un 75 por ciento la utilización del sistema nacional de refinación, en caso de poder lograrlo tendríamos que tener una producción de 2 millones 350 mil barriles, 400 mil barriles por arriba de lo propuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para el 2020. Pero cabe aclarar que el promedio de producción de gasolina y diésel por cada barril que entra actualmente está en 57.2 por ciento y pudiendo incrementar a 70 por ciento en 2021 una vez terminado la reconfiguración o mantenimiento del sistema nacional de refinación.

En tal sentido, quien controla la base del mercado actualmente en México es la SHCP, mientras la Secretaría de Energía (Sener) propone la política energética del país que depende directamente de que el mercado tenga los suficientes recursos para poder llevar a cabo dichas políticas.

El Poder Ejecutivo puede influir pero no determina la tendencia que debe haber en el mercado; al tener que equilibrar en cubrir la necesidad de la sociedad y mantener un flujo de efectivo circulante en crecimiento.

Todo lo anterior es parte fundamental para poder llegar a una meta específica dentro de un negocio energético de largo plazo por parte de cada una de las partes involucradas. Actualmente no existe una coordinación clara entre lo que requiere el mercado y lo que cada administración pasada, actual y futura necesita para tener una base energética del país por medio de la administración pública.

El plan de negocios de Petróleos Mexicanos (Pemex) y de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) depende del dinero disponible que la administración pueda otorgar a programas y proyectos de inversión para poder mantener una base operativa y de crecimiento del negocio de cada empresa productiva del Estado.

El negocio queda claro para la nación de conformidad con el flujo de efectivo adicional, es necesario vender más crudo para exportar y que el consumo de combustible aumente para tener un mayor ingreso de recaudación vía Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) para poder ayudar a pagar a Pemex sus adeudos históricos. La oportunidad radica ahora que la producción se ha mantenido estable los últimos meses y requiere de forma rápida y urgente que se incremente para mantener el envío a refinería y exportación ampliando la participación de empresas privadas.

El mundo ha entrado en una guerra financiero-energética, dando a lugar a una contracción económica internacional con riesgos de corto plazo. Hoy existe un entendimiento real hacia donde debe ir el mundo para mantener armonía en las finanzas con el objeto de satisfacer la demanda de un mercado con necesidades de corto plazo, creado por la humanidad que cada día exige tener acceso a la tecnología y energía.

Hoy tenemos países con un plan de largo plazo con el objetivo de tener un crecimiento económico y estabilidad; en México al parecer no estamos entendiendo que se requieren planes transexenales en el sector energético que permitan detonar los ingresos derivados de los recursos naturales, así como dotar de estabilidad financiera a los proyectos de largo plazo.

Por tercer año consecutivo, la generación de electricidad superó el suministro de petróleo y gas como el mayor sector de inversión. Aunque en parte se debe a los costos versátiles en ambos sectores, la tendencia también refleja la creciente importancia de la electricidad, cuyo crecimiento de la demanda en 2018 fue casi el doble de rápido que la demanda total de energía.

Por otro lado, un aumento del 4 por ciento en el gasto ascendente de petróleo y gas estuvo respaldado por un mayor precio del petróleo y un cambio a proyectos de esquisto de ciclo más corto. Los planes de gastos para 2020 apuntan a una nueva ola potencial de proyectos convencionales; por el momento, las aprobaciones de proyectos están por debajo del nivel necesario para satisfacer una demanda sólida.

En México continuamos realizando planes anuales y sexenales que no detonan una continuidad de aseguramiento energético del país. Falta ser capaces de conceptualizar un plan ligado al crecimiento económico de acuerdo a las necesidades internas, ante un mercado demandante en crecimiento. Además de tener la oportunidad de poder realizar un cambio energético en un plazo no mayor a 20 años pero realizado con un plan conceptual no **modificable** por cualquier administración actual o futura.

En México acotamos nuestra política pública en forma anual y sexenal de acuerdo a lo que cada administración vigente considera, dando pie a que en el futuro se pueda modificar y esto genere un decremento en el desarrollo y cumplimiento de metas, donde estas últimas carecen de valor tangible alcanzable. De ahí la necesidad de crear una Ley de Planeación Energética para la continuidad homogénea que permita dotar de certidumbre a la política energética del país.

## Argumentación

Históricamente se ha plasmado y dejado el mismo objetivo en la política energética del país sin establecer el ¿cómo?, ¿cuánto?, ni el ¿quién?, el cual no es medible y con una continuidad de crecimiento limitando a un periodo de tiempo no mayor a un plan de nación administrativo finito.

Actualmente, para poder cumplir con los objetivos sectoriales y estrategias, la Sener debe llevar la conducción y coordinación del desarrollo estratégico y de la política en materia energética en las entidades del sector; dicha secretaría participará en la regulación de la oferta y demanda del mercado nacional e internacional de energías naturales renovables y no renovables para diversos fines, participará en la verificación de la seguridad de instalaciones de hidrocarburos e instalaciones eléctricas; supervisará un margen de reserva eficiente en el sistema interconectado nacional; impulsará la participación privada en la generación de energía; coordinará, desarrollará y supervisará los nuevos modelos de inversión en hidrocarburos; fungirá como titular del Consejo de Coordinación del sector energético entre los órganos reguladores coordinados en materia energética y demás dependencias y entidades participantes del Ejecutivo federal, y promoverá la calidad, la eficiencia administrativa y la innovación gubernamental, atendiendo a los principios de austeridad, honestidad y combate a la corrupción.

Adicionalmente, y en congruencia con el marco normativo vigente, la Sener tendrá una coordinación estrecha con la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), a efecto de que la regulación en materia energética sea acorde con la política energética nacional, y se consiga la generación de empleos y que el sector energía sea palanca para el desarrollo nacional.

La Sener, en conjunto con la CRE, asegurará y garantizará el suministro confiable, de calidad y a precios competitivos de los insumos energéticos que demandan los consumidores, dando mayor certidumbre al mercado, así como mejores condiciones en el abasto y promoción de la competencia, incentivando la inversión productiva en la generación eléctrica y la distribución del gas natural.

La Sener y CNH trabajarán conjuntamente en la adjudicación de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, teniendo definidas las actividades de la Sener y de la CNH, quien participa en la licitación, suscripción, administración, gestión y supervisión de contratos; así como el regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno, que se encuentren en mantos o yacimientos, cualquiera que fuere su estado físico, y para realizar el acopio, resguardo, uso, administración y actualización, incluyendo la publicación de la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica.

Bajo dicha línea argumentativa se manifiesta que la entidad facultada para determinar metas alcanzables en la política energética del país es la Sener y la cual dependerá de lo que cada administración le dictamine cuándo crea conveniente en el tiempo que tiene para administrar el país. Lo anterior, debe cambiar y deberá haber una política pública energética de largo plazo que determine el rumbo del país y no del sexenio.

En México requerimos un plan energético de nación que tenga el nivel de ley reglamentaria para dotar de certeza jurídica a la inversión, sin que ello implique ser una camisa de fuerza para modificar o no el marco jurídico aplicable de conformidad con la dinámica del sector, sino que se quiere de dotar de una estrategia de largo plazo que permita a los proyectos de inversión llegar a buen fin, en el mismo sentido dotará de lineamientos del cómo debería el país poder desarrollar tecnología, tener acceso a la misma y disminuir el riesgo de inversión para la nación, cuyo objetivo es garantizar la inversión pública y permitir que privados asuman dicho valor monetario bajo un marco de certeza jurídica .

La soberanía nacional no implica que todo lo tiene que realizar la nación para poder tener acceso a energía, sino que implica también facilitar que el mercado interno crezca en función de las variantes geopolíticas, aprovechando los recursos naturales en forma ordenada bajo contratos, normas, órganos reguladores y políticas públicas de acorde a un Plan Energético de Nación.

El objetivo del plan deberá estar ligado a cuanto y como deberíamos de tener en energía. El Plan Energético de Nación debe estar ligado a que cada administración con el objetivo principal de cumplir con el lineamiento

establecido en el periodo acordado, es decir obligar a cada administración futura que llegue a la meta establecida dentro del plan para poder ser autosuficientes y poder influir en el mercado global, no tener metas sexenales.

Producir materia prima no significa soberanía energética, es el cómo utilizar, transformar y aprovechar la coyuntura geopolítica mundial. Actualmente no hay una norma que indique el crudo que debemos de almacenar para cubrir la demanda, cuanto gas debemos de almacenar para poder cubrir para la generación de electricidad, tipo de infraestructura para mover materia prima o derivados de la misma; entre otras cosas.

El plan de nación no deberá alinearse a lo que cada administración decida en función de lo que cada consejo de cada empresa productiva decida, sino que cada parte deberá alinearse en cumplir las metas dentro de la ley del plan y donde no podrá ser removido o forzado a una ideología o forma de administrar el país, deberá ser ajeno a toda influencia de pensamiento contrario a lo que el país le conviene de largo plazo, esto como consecuencia dará certeza jurídica, económica, legal y de percepción de que el país tiene un rumbo energético y no depender de cada corriente ideológica.

**La energía no es de México, es para ser usada por México** para el crecimiento económico y para la sociedad ante los cambios rápidos y adaptación de los países ante la electrificación del mundo. Una apertura del mercado energético controlada y una política energética adecuada no basada en suposiciones de producción petrolera, si no en un todo que incluya nueva infraestructura, plantas de generación de electricidad, energías alternativas y todo plasmado en un Plan Energético de Nación de largo plazo que ayudará a establecer las bases de autosuficiencia; dando pie a una certidumbre a quien quiera invertir en México.

El objetivo principal es que la energía en México sea para satisfacer un consumo de mercado interno para posteriormente ser el puente para poder interconectar a Centroamérica u otros países. En tal sentido, el dinero para la inversión de cualquier proyecto debe provenir de un presupuesto público (deuda o impuestos) o privados (asumen el riesgo) para la realización. Hoy en día, a nivel mundial, cada país se está preparando en dos aspectos fundamentales para el 2040:

1. Transición de un uso mejor de la energía (eficiencia energética y seguridad energética)
2. Utilización de mejores materias primas menos contaminantes y de bajo costo (seguridad del clima, aire y medio ambiente)

Pero lo anterior dependerá que de los proyectos energéticos dispongan de la colocación de deuda en bancos o en instituciones financieras en forma de bonos, préstamos o créditos entre otras, pero antes de poder tener acceso al capital para el apalancamiento respectivo; deberá pasar cada proyecto una inspección financiera/técnica que integre el retorno de la inversión y las ganancias posibles a tener en función del volumen de ventas. Esperando visualizar cuál es su capacidad financiera y credibilidad del cómo ha pagado los anteriores proyectos.

Esto aplica también a naciones donde el dinero no reconoce ideología, solo aporta crecimiento donde exista una congruencia alineada al mundo, puedes ser diferente pero no puedes ser ajeno a las condiciones geopolíticas de un mercado cada día más reducido en el mundo. El dinero invertido en un país es y debe ser utilizado para crear fuentes de crecimiento de la sociedad por medio de la adaptación del conocimiento e influir en las innovaciones tecnológicas.

México tiene un dilema hoy día de exportar más crudo o mandar a refinerías para transformar en combustible ante la falta de producción incremental. Actualmente no hay crudo suficiente para incrementar a un 75 por ciento la utilización del sistema nacional de refinación, no obstante el gobierno en turno está implementando los mecanismo necesarios para incrementar la producción en tiempo record, en caso de poder lograrlo tendríamos

que tener una producción de 2 millones 350 mil barriles, 400 mil barriles por arriba de lo propuesto por la SHCP para el 2020. Pero cabe aclarar que el promedio de producción de gasolina y diésel por cada barril que entra actualmente está en 57.2 por ciento y pudiendo incrementar a 70 por ciento en 2021 una vez terminado la reconfiguración o mantenimiento del sistema nacional de refinación.

Actualmente no existe una coordinación clara entre lo que requiere el mercado y lo que cada administración pasada, actual y futura necesita para tener una base energética del país por medio de la administración pública. México tiene una oportunidad que no puede desaprovechar, adonde urge un plan de largo plazo involucrando al poder ejecutivo, legislativo, empresarial, empresas productivas del estado y sociedad; debido que no tenemos donde almacenar crudo, gas u otra materia prima para transformar en energía.

## **Fundamento Legal**

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputado federal del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de:

## **Decreto por el que se expide la Ley de Planeación Energética para la Continuidad Homogénea**

**Único.** Se expide la Ley de Planeación Energética para la Continuidad Homogénea, para quedar de la siguiente manera:

## **Ley de Planeación Energética para la Continuidad Homogénea**

### **Capítulo**

**Primero**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1o.** La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27 párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Energética Nacional;
- II. El plan y control de los objetivos energéticos establecidos en periodos determinados por parte de la nación;
- III. Promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica, hidrocarburos, infraestructura y garantizar una operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de energías para poder cubrir la demanda interna y poder interactuar a nivel geopolítico;
- IV. Los órganos responsables del plan para la continuidad homogénea;
- V. Las bases de participación de las autoridades, los integrantes de la industria energética en su conjunto e instituciones académicas.

**Artículo 2o.** La planeación y el control energético son áreas estratégicas de los tres niveles de gobierno, de los Poderes de la Unión, así como Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

El Estado mexicano deberá propiciar y acatar el plan realizado en conjunto, en el ámbito de sus atribuciones, y propiciando el Desarrollo y Operación Eficiente de la Industria Energética.

**Artículo 3o.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**I. Agencia:** Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;

**II. Almacenamiento:** Depósito y resguardo de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos en depósitos e instalaciones confinados que pueden ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo;

**III. Asignación:** El acto jurídico administrativo mediante el cual el Ejecutivo Federal otorga exclusivamente a un Asignatario el derecho para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área de Asignación, por una duración específica;

**IV. Asignatario:** Petróleos Mexicanos o cualquier otra empresa productiva del Estado que sea titular de una Asignación y operador de un Área de Asignación;

**V. Cadenas de valor:** El conjunto de actividades, tales como investigación y desarrollo, diseño, fabricación, ensamble, producción de partes, mercadeo, instalación, puesta en marcha, servicio y reciclaje, que un sector industrial realiza para entregar un bien;

**VI. Cadena Productiva:** Conjunto de agentes económicos que participan directamente en la proveeduría, suministro, construcción y prestación de bienes y servicios para la industria de Hidrocarburos;

**VII. Central Eléctrica:** Instalaciones y equipos conforme a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica;

**VIII. Cenace:** Centro Nacional de Control de Energía;

**IX. Certificado de Energías Limpias:** Título otorgado por la CRE conforme a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica;

**X. CFE:** Comisión nacional de Electricidad;

**XI. Cogeneración:** Generación de energía eléctrica producida conjuntamente con vapor u otro tipo de energía térmica secundaria o ambos; producción directa o indirecta de energía eléctrica mediante la energía térmica no aprovechada en los procesos, o generación directa o indirecta de energía eléctrica cuando se utilicen combustibles producidos en los procesos;

**XII. Consejeros:** Los que integran el Comité consultivo para el cumplimiento de la meta del Plan Energético para la Continuidad Homogénea;

**XIII. Comité:** Comité consultivo para el cumplimiento de la meta del Plan Energético para la Continuidad Homogénea;

**XIV. Contrato para la Exploración y Extracción:** Acto jurídico que suscribe el Estado Mexicano, a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por el que se conviene la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en un Área Contractual y por una duración específica;

**XV. Contratista:** Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o Persona Moral, que suscriba con la Comisión Nacional de Hidrocarburos un Contrato para la Exploración y Extracción, ya sea de manera individual o en consorcio o asociación en participación, en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

**XVI. Distribución:** Actividad logística relacionada con la repartición, incluyendo el traslado, de un determinado volumen de Gas Natural o Petrolíferos desde una ubicación determinada hacia uno o varios destinos previamente asignados, para su Expendio al Público o consumo final;

**XVII. Ductos de Internación:** Aquella infraestructura cuya capacidad esté destinada principalmente a conectar al país con infraestructura de Transporte o Almacenamiento de acceso abierto que se utilice para importar Gas Natural;

**XVIII. Empresa Generadora:** Persona física o persona moral que representa una Central Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista o es titular de un permiso para operar una Central Eléctrica sin participar en dicho mercado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica;

**XIX. Energías Limpias:** Son aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad definidos como tales en la Ley de la Industria Eléctrica;

**XX. Energías Renovables:** Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Se consideran fuentes de Energías Renovables las que se enumeran a continuación:

- a) El viento;
- b) La radiación solar, en todas sus formas;
- c) El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación de capacidad menor o igual a 30 MW o una densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, superior a 10 watts/m<sup>2</sup>;
- d) La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: de las mareas, del gradiente térmico marino, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;
- e) El calor de los yacimientos geotérmicos, y
- f) Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

**XXI. Energías fósiles:** Aquellas que provienen de la combustión de materiales y sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso que contienen carbono y cuya formación ocurrió a través de procesos geológicos;

**XXII. Estrategia:** Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios;

**XXIII. Expendio al Público:** La venta al menudeo directa al consumidor de Gas Natural o Petrolíferos, entre otros combustibles, en instalaciones con fin específico o multimodal, incluyendo estaciones de servicio, de compresión y de carburación, entre otras;

**XXIV. Exploración:** Actividad o conjunto de actividades que se valen de métodos directos, incluyendo la perforación de pozos, encaminadas a la identificación, descubrimiento y evaluación de Hidrocarburos en el Subsuelo, en un área definida;

**XXV. Externalidades:** Impactos positivos o negativos que generan la provisión de un bien o servicio y que afectan o que pudieran afectar a una tercera persona. Las externalidades ocurren cuando el costo pagado por un bien o servicio es diferente del costo total de los daños y beneficios en términos económicos, sociales, ambientales y a la salud, que involucran su producción y consumo.

**XXVI. Extracción:** Actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de pozos de producción, la inyección y la estimulación de yacimientos, la recuperación mejorada, la Recolección, el acondicionamiento y separación de Hidrocarburos, la eliminación de agua y sedimentos, dentro del Área Contractual o de Asignación, así como la construcción, localización, operación, uso, abandono y desmantelamiento de instalaciones para la producción;

**XXVII. Gas Licuado de Petróleo:** Aquél que es obtenido de los procesos de refinación del Petróleo y de las plantas procesadoras de Gas Natural, y está compuesto principalmente de gas butano y propano;

**XXVIII. Gas Natural:** La mezcla de gases que se obtiene de la Extracción o del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano. Usualmente esta mezcla contiene etano, propano, butanos y pentanos. Asimismo, puede contener dióxido de carbono, nitrógeno y ácido sulfhídrico, entre otros. Puede ser Gas Natural Asociado, Gas Natural No Asociado o gas asociado al carbón mineral;

**XXIX. Gas Natural Asociado:** Gas Natural disuelto en el Petróleo de un yacimiento, bajo las condiciones de presión y de temperatura originales;

**XXX. Gas Natural No Asociado:** Gas Natural que se encuentra en yacimientos que no contienen Petróleo a las condiciones de presión y temperatura originales;

**XXXI. Hidrocarburos:** Petróleo, Gas Natural, condensados, líquidos del Gas Natural, hidratos de metano, gasolina, diésel, turbosina;

**XXXII. Hoja de Ruta:** Guía que establece la secuencia de pasos para alcanzar un objetivo, en la que se especifican participantes, tiempo y recursos necesarios;

**XXXIII. Industria Eléctrica:** Las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como la operación del Mercado;

**XXXIV. Instrumentos de planeación:** La Estrategia, el Programa y el Plan Energético para la Continuidad Homogénea;

**XXXV. Ley:** Ley de Planeación Energética para la Continuidad Homogénea;



**XXXVI. Metas:** Objetivos expresados en términos numéricos absolutos o relativos, mediante la aplicación de proyectos de desarrollo con el fin de obtener resultados progresivos en la industria energética y los sectores que la conforman.

**XXXVII. Particular:** Persona física o Persona Moral;

**XXXVIII. Permisionario:** Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o entidad paraestatal, o cualquier Particular que sea titular de un permiso para la realización de las actividades previstas en esta Ley;

**XXXIX. Persona Moral:** Sociedad mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana;

**XL. Petróleo:** Mezcla de carburos de hidrógeno que existe en fase líquida en los yacimientos y permanece así en condiciones originales de presión y temperatura. Puede incluir pequeñas cantidades de substancias que no son carburos de hidrógeno;

**XLI. Petróleos Mexicanos:** Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias;

**XLII. Petrolíferos:** Productos que se obtienen de la refinación del Petróleo o del procesamiento del Gas Natural y que derivan directamente de Hidrocarburos, tales como gasolinas, diésel, querosenos, combustóleo y Gas Licuado de Petróleo, entre otros, distintos de los Petroquímicos;

**XLIII. Petroquímicos:** Aquellos líquidos o gases que se obtienen del procesamiento del Gas Natural o de la refinación del Petróleo y su transformación, que se utilizan habitualmente como materia prima para la industria;

**XLIV. Plan Energético:** Plan Energético para la Continuidad Homogénea;

**XLV. Planeación:** Planeación Energética para la Continuidad Homogénea;

**XLVI. Procesamiento de Gas Natural:** Separación del Gas Natural de otros gases o líquidos para su transformación o comercialización;

**XLVII. Programa:** Programa Especial del Plan Energético para la Continuidad Homogénea;

**XLVIII. Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución:** Las referidas en la Ley de la Industria Eléctrica;

**XLIX. Reservas:** Cantidades de petróleo que se anticipan a ser comercialmente recuperables a través de la aplicación de proyectos de desarrollo a las acumulaciones conocidas, a partir de una fecha dada, bajo condiciones fiscales definidas. Las reservas deben estar descubiertas, ser recuperables, ser comerciables y ser remanentes a la fecha de la evaluación.

**L. Sistema Integrado:** Sistemas de Transporte por ducto y de Almacenamiento interconectados, agrupados para efectos tarifarios y que cuentan con condiciones generales para la prestación de los servicios que permiten la coordinación operativa entre las diferentes instalaciones;

**LI. Secretaría:** Secretaría de Energía;

**LII. Semarnat:** Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**LIII. Sistema Eléctrico Nacional:** El definido por la Ley de la Industria Eléctrica;

**LIV. Transporte:** La actividad de recibir, entregar y, en su caso, conducir Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, de un lugar a otro por medio de ductos u otros medios, que no conlleva la enajenación o comercialización de dichos productos por parte de quien la realiza a través de ductos. Se excluye de esta definición la Recolección y el desplazamiento de Hidrocarburos dentro del perímetro de un Área Contractual o de un Área de Asignación;

**LV. Tratamiento:** Acondicionamiento del Petróleo que comprende todos los procesos industriales realizados fuera de un Área Contractual o de un Área de Asignación y anteriores a la refinación, y

**LVI. Zona de Salvaguarda:** Área de reserva en la que el Estado prohíbe las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

## Capítulo De las Metas y Obligaciones

## Segundo

**Artículo 4o.** Es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la Planeación Energética para la Continuidad Homogénea de manera concurrente de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la presente Ley.

**Artículo 5o.** El Ejecutivo federal elaborará el Plan Energético para la Continuidad Homogénea y lo remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, en los plazos previstos en esta Ley.

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales previstas por esta Ley, la Cámara de Diputados formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución y revisión del propio Plan Energético.

**Artículo 6o.** La estrategia del Plan Energético deberá contar con un portafolio de largo plazo que contenga alternativas que incluyan a la Eficiencia Energética en la industria de hidrocarburos, eléctrica, infraestructura y una proporción creciente de generación con Energías Limpias, en condiciones de viabilidad económica.

Para el monitoreo y seguimiento del Plan Energético se creará un Comité, mismos que será integrado de conformidad a lo establecido por el artículo 18 de la presente ley.

**Artículo 7o.** La función del Comité será la de monitorear, dar seguimiento y realizar mejoras de acuerdo al consenso que se obtenga por la mayoría de sus integrantes para poder llegar al objetivo plasmado en la presente ley, sin alterar la esencia final contemplada del Plan Energético, sin violentar disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 8.** Las Metas del Plan Energético constituyen valores absolutos y no limitativos en relación con el total del requerido por México. La matriz energética que resulte de las Metas planteadas, deberá ser la base de cumplimiento para los bienes consumidos en territorio nacional y de carácter transexenal.

**Artículo 9o.** Las metas específicas que deberá contener el Plan Energético son:

I. De producción de hidrocarburos, las cuales deberán contener la estimación de cada contrato, permiso y asignaciones otorgadas por la legislación vigente de la ley de órganos reguladores coordinados en materia energética y la Secretaría en coordinación con el Comité.

a) El crudo: Iniciando con una producción 2 millones 600 mil barriles diarios al final del 2024; el crecimiento de producción del crudo a nivel nacional al final de cada año tendrá que ser de alrededor del ocho por ciento, considerando un balance entre crudo pesado del cuarenta y cinco por ciento y cincuenta y cinco por ciento de crudo ligero.

Así como, realizar un balance entre el sesenta por ciento de campos terrestres y cuarenta por ciento de Agua Somera-Profunda.

b) El Gas: Iniciando con una producción 3 mil 500 millones de pies cúbicos diarios al final del 2024; el crecimiento de producción del gas a nivel nacional al final de cada año tendrá que ser de alrededor del doce por ciento.

c) Relación reserva-producción en años para el crudo: Iniciando con una 1P 10, 2P 20 y 3P 30 años; el crecimiento tendrá que ser del alrededor de:

1. 1P seis por ciento
2. 2P tres por ciento
3. 3P uno por ciento

d) Relación reserva-producción en años para el crudo: Iniciando con una 1P 7, 2P 13 y 3P 20 años; el crecimiento tendrá que ser del alrededor de:

1. 1P diez por ciento
2. 2P cinco por ciento
3. 3P tres por ciento

II. De acondicionamiento, transformación e infraestructura de hidrocarburos que se implementaran mediante proyectos de inversión en coordinación con el Comité, donde dichas actividades estarán sujetas a las disposiciones legales en la Materia, estableciendo un crecimiento de:

a) Refinación incremento en volumen de entrada en materia prima al final de cada año, iniciando con 1 millón 844 mil barriles diario (valor total dieta de alimentación de placa); tendrá que ser de alrededor del tres por ciento.

b) Procesamiento de Gas Natural – Criogénico; una proyección en el incremento en volumen de entrada de gas para tratamiento al final de cada año e iniciando con 6,500 de millones de pies cúbicos; tendrá que ser de alrededor seis por ciento.

c) Fraccionamiento de Líquidos – Criogénico; una proyección en el incremento en volumen de entrada en materia prima para tratamiento al final de cada año e iniciando con 650 de millones de pies cúbicos tendrá que ser de alrededor dos por ciento.

d) Procesamiento en Petroquímica una proyección en el incremento en volumen de entrada en materia prima para el tratamiento al final de cada año e iniciando con 6,000 Toneladas Métrica anual acumulada y/o 15 Tonelada Métrica por día; tendrá que ser de alrededor cuatro por ciento.

e) Deberá establecer en función de la producción de gas nacional y condiciones del mercado internacional contemplar adicionar 2 plantas en el golfo de México y 6 en el Pacífico de la actual que contamos hoy día.

El acondicionamiento, transformación e infraestructura de hidrocarburos incluirá a las plantas de refinación, al procesamiento de gas natural, fraccionamiento de líquidos, plantas de gas natural y plantas de petroquímica;

III. De exportación y refinación de hidrocarburos por medio de permisos, normatividades y de los órganos reguladores y secretarías afines en coordinación con el Comité.

a) Exportación: Incremento en volumen en función de la producción nacional y mejora del contenido de azufre, grado API; deberá alcanzar al final de cada año, Iniciando con 1 millón 125 mil barriles diarios, tendrá que ser de alrededor del trece por ciento.

b) Refinación: Incremento en volumen de entrada en materia prima al final de cada año, Iniciando con 1 millón 844 mil barriles diario (tomando en cuenta el ochenta por ciento de utilización del total instalado); tendrá que ser de alrededor del tres por ciento. Considerando alcanzar en el total del sistema valores de cuarenta a cuarenta y cinco por ciento de Gasolina. Así como valores de treinta a treinta y cinco por ciento de diésel de bajo azufre y de cinco a diez por ciento jet fuel porcentaje de producto por cada barril de entrada.

IV. De Almacenamiento de hidrocarburos y derivados, cuyos volúmenes se realizarán mediante permisos y normatividades vigentes, coordinados por el Comité y los órganos reguladores en materia energética.

a) La proyección de crecimiento al final de cada año en el almacenamiento de crudo iniciado con 5,000 barriles; será de alrededor de cuarenta y un por ciento;

b) La proyección de crecimiento al final de cada año en el almacenamiento de gas iniciado con 30,000 millones de pies cúbicos; será de alrededor de trece por ciento anual;

c) La proyección de crecimiento al final de cada año en el almacenamiento de petrolíferos para:

1. Gasolina iniciando de 7 millones 600 mil barriles (5 día) para incrementar a final de cada año en treinta y uno por ciento (25 días).

2. Diésel iniciando de 3 millones 500 mil barriles (5 día) para incrementar a final de cada año en cuarenta y dos por ciento (25 días).

3. Turbo iniciando de 165 mil barriles (1.5 día) para incrementar a final de cada año en treinta y uno por ciento (7 días).

V. De logística e infraestructura de hidrocarburos y derivados los cuales se realizarán mediante permisos y normatividades vigentes, coordinados por el Comité y los órganos reguladores en materia energética;

a) La proyección de crecimiento al final de cada año en kilómetro de tubería para transportar el gas natural (gaseoducto) iniciando con 17,750 kilómetros; será de alrededor de por ciento.

b) La proyección de crecimiento al final de cada año en kilómetro de tubería para transportar el crudo (oleoducto) iniciando con 9,500 kilómetros; será de alrededor de uno por ciento.

c) La proyección de crecimiento al final de cada año en kilómetro de tubería para transportar el petrolíferos (poliducto) iniciando con 8,400 kilómetros; será de alrededor de dos por ciento.

VI. De aumento en la capacidad instalada y la generación de energías limpias y convencional mediante proyectos en la materia mismos que serán coordinados por los órganos reguladores y el Comité;

a) La proyección de crecimiento al final de cada año en capacidad efectiva instalada MW para energía:

1. Limpia: iniciando con 26,800 MW; será de alrededor de cinco por ciento.

2. Convencional: iniciando con 47,200 MW; será de alrededor de uno por ciento.

3. Total: iniciando con 74,000 MW; será de alrededor de dos por ciento.

b) La proyección de crecimiento al final de cada año en generación por MW hora para energía:

1. Limpia: iniciando con 14,600 MWh; será de alrededor de siete por ciento.

2. Convencional: iniciando con 27,200 MW; será de alrededor de dos por ciento.

3. Total: iniciando con 41,600 MW; será de alrededor de cuatro por ciento.

VII. De expansión y modernización de la infraestructura así como el incremento en la generación distribuida y almacenamiento; mediante proyectos en la materia mismos que serán coordinados por los órganos reguladores y el Comité.

a) La proyección de crecimiento al final de cada año en la Red Nacional de Transmisión; iniciando con 133,800 KM; será de alrededor de uno por ciento.

b) La proyección de crecimiento al final de cada año en la Red Nacional de Transmisión; iniciando con 840,800 KM; será de alrededor de seis por ciento.

c) La proyección de crecimiento al final de cada año en Capacidad de Transformación de Redes Generales de Distribución MVA; iniciando con 75,000 MVA; será de alrededor de cuatro por ciento.

**Artículo 10.** Las modalidades específicas con las que deben contribuir los integrantes de la industria energética en su conjunto y en cumplimiento de las metas del Plan Energético, serán detalladas en forma transparente y coordinada por el Comité en conjunto con la Secretaría y los órganos reguladores en materia energética.

La Secretaría será responsable de establecer las condiciones de viabilidad técnica y económica de acuerdo a la legislación en la materia para llegar a cada objetivo del Plan Energético.

Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética verificarán el cumplimiento de las metas y establecerá la regulación correspondiente de acuerdo a la ley en la materia.

Las empresas productivas del Estado y privadas que participen en el mercado energético de México, estarán obligados a ser parte del Plan Energético para alcanzar las metas establecidas en cada estrategia del Plan Energético a largo plazo.

**Artículo 11.** Las Metas del Plan Energético constituyen porcentajes, valores absolutos y mínimos en relación con el total en cada parte de la industria energética en México.

La matriz energética que resulte de las Metas planteadas, deberá ser la base de cumplimiento para los bienes consumidos en territorio nacional y de exportación.

**Artículo 12.** El Estado mexicano promoverá que existan las condiciones legales, regulatorias y fiscales para facilitar el cumplimiento de las metas y sus disposiciones reglamentarias para todos los integrantes de la industria energética dentro del Plan Energético siempre en beneficio del Estado mexicano.

**Artículo 13.** El Plan Energético con la opinión del Comité y de acuerdo con sus respectivas competencias del Poder Ejecutivo Federal en coordinación con la Secretaría y Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética establecerán las disposiciones correspondientes, para el desarrollo eficiente en términos de la viabilidad económica que deberá:

I. Establecer y ajustar la normatividad relacionada con las características, prestaciones y desempeño mínimo de los componentes físicos, tecnológicos y económicos de las instalaciones y los métodos de instalación de sistemas dentro del mercado energético de acuerdo al Plan Energético;

II. Fomentar la capacitación y certificación de empresas, universidades, centros educativos técnicos y profesionales para llegar a las metas del Plan Energético de largo plazo;

III. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría, mecanismos de apoyo, estímulos fiscales o financieros, que permitan promover las inversiones viables en materia energética, que generen:

- a) Crecimiento económico para el Estado;
- b) Ahorros en el tipo de energía o materia prima utilizar;
- c) Reducciones de la huella de carbono en el sector de energía.

Los mecanismos de apoyo referidos en este artículo serán adicionales a los que se encuentren vigentes en otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 14.** El Ejecutivo federal enviará el Plan Energético para la Continuidad Homogénea a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión, en términos de lo dispuesto por el artículo 5o. de la presente ley y demás disposiciones aplicables.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobará el Plan Energético para la Continuidad Homogénea dentro del plazo de treinta días naturales contado a partir de su recepción a efecto de que el Plan Nacional de Desarrollo guarde congruencia con el referido Plan Energético. En caso de que no se pronuncie en dicho plazo, el Plan Energético se entenderá aprobado en los términos presentados por el Presidente de la República.

La aprobación del Plan Energético por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consistirá en verificar que dicho instrumento incluye los fines de los artículos 25, 27 y 28 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables que garanticen que la propiedad de la Nación de los recursos naturales es inalienable e imprescriptible.

En caso de que el Plan Energético no los incluya, la Cámara de Diputados devolverá el mismo al Presidente de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado y remitido nuevamente a aquélla para su aprobación en un plazo máximo de treinta días naturales.

La vigencia del Plan Energético será transexenal y se le permitirán hacer adecuaciones para actualizarlo delegando dicha facultad al Comité.

El Plan Energético se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo no mayor a 20 días naturales contado a partir de la fecha de su aprobación.

La categoría de Plan Energético queda reservada al Plan Energético para la Continuidad Homogénea.

## **Capítulo** **De las Autoridades y los Instrumentos de Planeación**

**Tercero**

**Artículo 15.** Para los efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría:

- I. Elaborar el Programa de metas de cada administración del mercado energético alineado al Plan Energético, así como aprobar y publicar la estrategia para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en esta Ley, y coordinar la ejecución de dichos instrumentos;
- II. Considerar las opiniones y recomendaciones acordadas por el Comité para la elaboración, aprobación y publicación de la estrategia y programas referidos en la fracción anterior;
- III. Coordinar la organización de las sesiones y trabajos del Comité;
- IV. Promover el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia económica como tratados internacionales, acuerdos que México haya adquirido, cuyo cumplimiento esté relacionado directamente con esta Ley, en condiciones de viabilidad económica sin menoscabo de la competitividad;
- V. Promover el cumplimiento de todas las metas del Plan Energético mediante la formulación y aplicación de los instrumentos de política pública correspondientes, la coordinación con las instancias relevantes, la evaluación anual del cumplimiento de las metas del Plan Energético y la adopción de medidas correctivas en el caso de que el logro de las metas Plan Energético se encuentren por debajo de los niveles establecidos, considerando en todo momento que dichas medidas deben establecerse tomando en cuenta los costos asociados a cada inversión requerida;
- VI. Realizar la consulta anual en coordinación con el Comité, entre integrantes del sector energético, usuarios, el sector académico y la sociedad civil sobre los obstáculos para el cumplimiento de las metas mediante una consulta pública y adaptar cada recomendación que al efecto emita el Comité sobre el Plan Energético;
- VII. Elaborar anualmente el reporte de avance en el cumplimiento de las metas del Plan Energético establecido en los instrumentos de planeación y publicarlo por medios electrónicos;
- VIII. Elaborar al final de cada administración el reporte del avance en el cumplimiento de las metas de Plan Energético establecido en los instrumentos de planeación y publicarlo por medios electrónicos;
- IX. Elaborar al final de cada administración el reporte del avance en el cumplimiento de las metas de Plan Energético establecido en los instrumentos de planeación y publicarlo por medios electrónicos;

X. Elaborar y publicar anualmente como anexo del Plan Energético un Atlas Nacional de zonas con alto potencial de desarrollo energético sobre hidrocarburos y energía eléctrica con el siguiente contenido actualizado y verificable:

- a. Las zonas del país que tengan alto potencial de desarrollo energético;
- b. Información detallada, gráfica y tabular de las zonas de alto potencial de desarrollo energético, considerando los criterios de infraestructura necesaria para el desarrollo de proyectos en el Plan Energético, esta información deberá utilizarse para la planeación de expansión de la industria energética.
- c. Suscribir convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y en su caso, de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, con el objeto de:
  1. Establecer bases de participación para instrumentar las disposiciones que emita el Ejecutivo federal de conformidad con la legislación en la materia;
  2. Promover acciones de apoyo al desarrollo de cadenas de valor en la industria energética en condiciones de sustentabilidad económica;
  3. Promover condiciones para facilitar el acceso a aquellas zonas con alto potencial de fuentes energéticas para su aprovechamiento y la compatibilidad de los usos de suelo para tales fines;
  4. Identificar y promover prácticas en políticas y programas para la eficiencia energética de acuerdo al Plan Energético;
  5. Simplificar los procedimientos administrativos para la obtención de permisos y licencias para los proyectos de aprovechamiento de la industria energética de acuerdo al Plan Energético.

XI. Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Salud, la Semarnat y los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética la metodología para valorar las externalidades que pudieran presentarse.

Las características de las externalidades y la dimensión de sus efectos se deberán determinar con base en las mejores prácticas internacionales.

XII. Promover la participación social a través del Comité durante la planeación, implementación y evaluación del Programa;

XIII. Determinar, de conformidad con los criterios emitidos por el Comité, la identificación de las zonas con potencial energético;

XIV. Promover, en condiciones de sustentabilidad económica, la construcción de las obras de infraestructura energética de acuerdo al Plan Energético;

XV. Asegurar la congruencia entre el Plan Energético y la estrategia de cada administración dirigida a cumplir con las metas establecidas con los instrumentos de planeación del sector en materia energética;

XVI. Participar en actividades de coordinación, en materia de simplificación administrativa con dependencias federales;



XVII. Identificar y promover la mejora de prácticas internacionales en cuanto a programas y proyectos de transición energética, cuando así se considere, y

XVIII. Brindar asesoría y apoyo técnico a las entidades federativas y municipios que lo soliciten para el diseño e implementación de proyectos, programas o reglamentaciones técnicas locales relacionadas con la industria energética y conforme a los requisitos y especificaciones que al respecto se señalen en los reglamentos de la presente Ley.

**Artículo 16.** Para efectos de esta Ley, corresponde a los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética:

I. Coadyuvar a la identificación de las zonas con alto potencial de la industria energética y las necesidades de infraestructura para la competitividad del mercado;

II. Colaborar con la Secretaría y el Comité en la elaboración y actualización del inventario del sector energético,

**Artículo 17.** Corresponde al Comité ayudar a cumplir las políticas, lineamientos y visión estratégica del Plan Energético, para tal efecto tendrá las funciones siguientes:

I. Garantizar el acceso abierto y no discriminatorio a la información del Plan Energético;

II. La conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales dentro del Plan Energético;

III. Establecer las directrices, prioridades y políticas generales relativas a la producción, productividad, comercialización, desarrollo tecnológico, investigación, administración general, seguridad, salud y protección ambiental, finanzas, presupuesto y otras que se relacionen con las actividades de la industria energética;

IV. Evaluar, revisar y en su caso, actualizar anualmente el Plan Energético, con base en la proyección de cada administración actual o futura de acuerdo a cada meta establecida en la ley;

V. Evaluar las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones en el sector energético para poder llegar a cada meta establecida para cada administración en forma anual y al final de la misma;

VI. El Comité difundirá en su portal de internet el Plan Energético, misma que no deberá contener información que pudiera comprometer o poner en riesgo las estrategias comerciales en materia energética;

VII. Elaborar y publicar anualmente por medios electrónicos el reporte de avance en el cumplimiento de las metas del Plan Energético establecido en los instrumentos de planeación;

VIII. Elaborar y publicar al final de cada administración por medios electrónicos el reporte de avance en el cumplimiento de las metas del Plan Energético establecido en los instrumentos de planeación;

## **Capítulo De la Integración y Funcionamiento del Comité**

**Cuarto**

**Artículo 18.** El Comité estará integrado por quince miembros conforme a lo siguiente:

- I. El Titular de la Secretaría de Energía;
- II. El Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV. El Titular de la Secretaría de Economía;
- V. El Presidente de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados;
- VI. El Presidente de la Comisión de Energía del Senado de la República;
- VII. Los Presidentes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- VIII. Los Directores Generales de las Empresas Productivas del Estado;
- IX. Cinco consejeros independientes, seleccionados por el Comité, una vez integrado el mismo;

Los miembros del Comité contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Comité.

El periodo durante el cual formaran parte del Comité los consejeros a que se refiere la fracción IX del presente artículo, será de tres años, escalonados y de sucesión anual y podrán ser nombrados nuevamente para un periodo adicional.

Los consejeros que cubran las vacantes que se produzcan por causas de fuerza mayor, antes de la terminación del periodo respectivo durarán, sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser nombrados nuevamente para un periodo adicional.

**Artículo 19.** Los servidores públicos que sean miembros del Comité actuarán con imparcialidad, en beneficio e interés del Plan Energético, separando en todo momento los intereses de la Secretaría de Estado, dependencia o entidad a la que pertenezcan, por lo que no se entenderá que realizan sus funciones o votan en su representación.

**Artículo 20.** Los consejeros, a que se refiere la fracción IX del artículo 18 de la presente ley, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:

- I. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines al sector energético, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;
- II. Haberse desempeñado durante al menos diez años en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero del Comité, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;
- III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión; tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;
- IV. No encontrarse al momento de la designación inhabilitado o suspendido administrativamente;

V. No tener litigio pendiente con Petróleos Mexicanos o la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales;

VI. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme;

VII. Los consejeros no tendrán relación laboral alguna dentro del Comité; y

VIII. Los consejeros únicamente podrán ser removidos por causas de fuerza mayor y por las causas que sean previstas en la presente ley.

**Artículo 21.** Las sesiones del Comité se desarrollaran de la siguiente manera:

I. El Comité será presidido por el Titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad en caso de empate de las decisiones.

II. El Comité, con el voto favorable de ocho de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:

a) Sesionará de manera ordinaria en forma trimestral, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria que formule el Secretario Técnico del Comité, a indicación de su Presidente;

b) Las sesiones se celebrarán en el domicilio que el Comité designe, sin perjuicio de que, a juicio del Presidente del Comité, puedan celebrarse en otro domicilio;

c) Los plazos y términos para las convocatorias a sesión ordinaria y extraordinaria;

d) Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos ocho miembros, siempre que asistan a los menos tres consejeros independientes una vez que hayan sido designados;

e) El quórum de asistencia para las sesiones del Comité, se determinará al inicio de las mismas y será necesario que se mantenga para el desarrollo de la sesión;

f) Deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, a menos que la ley o las reglas a que se refiere este artículo exijan una mayoría calificada;

g) En caso de que la mayoría de votos no se alcance con el voto favorable de al menos dos miembros, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, los consejeros que se opongan podrán emitir su voto razonado. El asunto será decidido por mayoría simple de votos de los miembros presentes en la siguiente sesión que se celebre al término del plazo señalado;

h) Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de que el voto sea en sentido negativo, el consejero deberá expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que serán asentadas en el acta respectiva;

i) En caso de que algún miembro se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Comité y a los demás consejeros asistentes a la

sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo;

j) Sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, el Presidente o al menos cuatro miembros del Comité, podrán instruir al Secretario Técnico del Comité para que se convoque a sesión extraordinaria;

k) La regulación sobre la participación de invitados en las sesiones, que tendrán voz pero no voto;

l) El uso de tecnologías de la información para la convocatoria a sesiones y de medios remotos de comunicación audiovisual para su celebración en caso necesario;

m) El comité al final de cada administración deberá realizar un reporte que contendrá resoluciones, evaluación, adecuación y establecer de cada meta del Plan Energético así como justificar los avances e incumplimientos al mismo;

n) Al término de cada administración deberá emitir un reporte cuyo objetivo deberá ser evaluar, emitir recomendaciones y estrategias para la siguiente administración, el cual será remitido junto con el último informe de gobierno al Congreso de la Unión;

o) Los miembros del Comité, el Secretario Técnico y los invitados a sesiones del Comité están obligados a guardar la confidencialidad, así como no revelar, custodiar y cuidar la documentación e información que sea considerada reservada, por razón de su participación en el Comité, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

p) La obligación de confidencialidad referida permanecerá en vigor diez años después de que los obligados a ella dejen de estar en el Comité y de acuerdo a la Ley Federal de Austeridad Republicana.

**Artículo 22.** Los miembros del Comité deberán cumplir en el desempeño de sus cargos con las siguientes obligaciones:

I. Abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, transacciones profesionales o comerciales con Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal Electricidad, así como con sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o de utilizar sus activos, recursos o personal para actividades privadas que guarden relación con sus funciones en el Comité;

II. Formular al Comité a través de opiniones, recomendaciones y orientaciones respecto del desempeño del Plan Energético, y

III. Las demás obligaciones previstas en la presente Ley así como en los lineamientos que al respecto emita el Comité.

**Artículo 23.** Los Consejeros independientes del Comité incumplirán su deber y serán removidos de su cargo por cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Faltar o abandonar, sin causa justificada a juicio del Comité a las sesiones de éste;

II. No revelar, hacerlo de manera parcial o falsear, al Comité de manera dolosa, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones, salvo que se encuentren obligados legal o

contractualmente a guardar confidencialidad o reserva de la misma y que dicha reserva no constituya un conflicto de interés con el Comité;

III. Cuando, sin causa legítima, por virtud de sus funciones como miembros del Comité obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros;

IV. Asistan a las sesiones del Comité o tomen determinaciones relacionadas con el Plan Energético, cuando exista conflicto de interés;

V. Aprovechen para sí o en favor de terceros, la información del Comité o del Plan Energético que no tenga carácter público o la divulguen en contravención a las disposiciones aplicables;

VI. Destruyan o modifiquen, por sí o a través de terceros, total o parcialmente, los sistemas o registros o la documentación del Comité o del Plan Energético, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia;

VII. Incumplir con las obligaciones impuestas por la presente Ley o las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 24.** Los Consejeros Independientes serán removidos de sus cargos en los siguientes casos:

I. Por incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses continuos;

II. Por causas de fuerza mayor que impida el ejercicio de sus funciones; y

III. Por algún incumplimiento a que se refiere el artículo 23 de la presente Ley.

## **Capítulo De los Instrumentos del Plan Energético**

**Quinto**

**Artículo 25.** Son instrumentos de Plan Energético los siguientes:

I. La Estrategia

II. El Programa

III. Las Metas

**Artículo 26.** Los instrumentos de planeación listados en el artículo que antecede deberán constituirse en políticas obligadas para el desarrollo de otros instrumentos de planeación del sector energético y otros sectores que contengan elementos en materia de Plan Energético que influyan en políticas públicas, considerando las previsiones de la Ley.

**Artículo 27.** Los instrumentos de planeación a que se refiere el artículo 25 de esta Ley deberán ser evaluados obligatoriamente en forma periódica por la Secretaría y el Comité, en los plazos establecidos por esta Ley, y estarán sujetos a un proceso de mejora continua que incluya la evaluación de sus resultados parciales, la identificación de barreras para el logro de sus objetivos, la identificación de otras oportunidades de mejora y la adopción de medidas correctivas en el caso de que algunos indicadores de cumplimiento no alcancen los resultados comprometidos.

**Artículo 28.** Sin perjuicio del régimen especial aplicable a las Empresas Productivas del Estado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consolidará en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, las provisiones de recursos del sector público necesarios para cumplir con los objetivos prioritarios establecidos en las herramientas del Plan Energético.

**Artículo 29.** Los programas sectoriales correspondientes deberán reflejar las políticas, programas, acciones y proyectos determinados en la Estrategia y en los otros instrumentos del Plan Energético previstos en esta Ley.

**Artículo 30.** La Estrategia, el Programa y las Metas del Plan Energético deberán ser revisados con una periodicidad anual, con la participación que corresponda al Comité. El resultado de la revisión, y en su caso las adecuaciones, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

## **Capítulo De la Estrategia**

## **Sexto**

**Artículo 31 .** La Estrategia constituye el instrumento rector del Plan Energético en el mediano y largo plazo para la nación cuyos objetivos principales son:

- I. Establecer las Metas y la Hoja de Ruta para la implementación de dichas metas;
- II. Reducir, bajo criterios de viabilidad económica, la dependencia del país de los combustibles fósiles como fuente primaria de energía y la codependencia con mercados internacionales;
- III. La Estrategia establecerá las políticas y las acciones que deberán ser ejecutadas mediante el Programa Energético y los programas anuales que de él deriven para cumplir los objetivos de la misma.

**Artículo 32.** La Estrategia deberá contener un componente de largo plazo para un periodo de 30 años que defina los escenarios propuestos para cumplir las Metas Plan Energético de Continuidad Homogénea.

Este componente deberá ser una prospectiva que contenga un conjunto de análisis y estudios sobre las condiciones técnicas, científicas, tecnológicas, económicas, financieras, fiscales, ambientales y sociales futuras de la infraestructura de explotación, producción, transformación, transmisión, distribución y uso final de la energía.

La parte prospectiva de la Estrategia del Plan Energético; deberá actualizarse dentro de los seis primeros meses de ejercicio de cada Administración Federal cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en las mejores prácticas de este tipo de instrumentos.

**Artículo 33.** La Estrategia también incluirá un componente de planeación de mediano plazo para un período de quince años que deberá actualizarse cada tres años.

**Artículo 34.** El componente de mediano plazo de la Estrategia deberá contener lo siguiente:

- I. Señalar las Metas del Plan Energético, así como su grado de cumplimiento;
  - a) Establecer un diagnóstico exhaustivo del estado en el que se encuentre la Industria Energética;
  - b) El estado en el que se encuentre el consumo final de la energía;
  - c) Los obstáculos a los que se enfrenta el desarrollo de la Industria Energética;

d) La evolución tecnológica en materia la Industria Energética y reducción de costos, así como otros elementos de tecnología que puedan aportar un valor añadido al Plan Energético de Continuidad Homogénea.

II. Establecer propuestas para:

- a) Resolver los problemas identificados que obstaculicen el cumplimiento de las Metas al Plan Energético;
- b) Reducir la dependencia del país de los combustibles fósiles como fuente primaria de energía en el mediano plazo y en largo plazo la dependencia del mercado mundial energético;
- c) Promover el cumplimiento de las Metas al Plan Energético, y
- d) Promover el desarrollo futuro de la industria energética como un elemento que contribuye al desarrollo y bienestar socioeconómico del país;

III. Expresar mediante indicadores los compromisos establecidos en la Estrategia de acuerdo a las metas del Plan Energético de Continuidad Homogénea, los cuales reflejarán fidedignamente la situación de la industria energética.

## **Capítulo Del Programa**

## **Séptimo**

**Artículo 35.** El Programa establecerá las actividades y proyectos derivados de las acciones establecidas en la Estrategia para alcanzar las metas contempladas en el Plan Energético durante el período de encargo del Ejecutivo Federal en cada administración.

**Artículo 36.** El objetivo del Programa es instrumentar las acciones establecidas en la propia Estrategia para alcanzar las metas contempladas dentro del Plan Energético, asegurando su viabilidad económica. El orden de importancia de las acciones estará en función de su rentabilidad social.

El Programa deberá contar con los siguientes elementos:

- I. Las Metas del Plan Energético, y las demás señaladas en la Estrategia, que correspondan al período de encargo del Ejecutivo federal;
- II. Las acciones identificadas en la Estrategia para alcanzar las metas contempladas dentro de la presente Ley, así como las condiciones de viabilidad económica, y el detalle de su instrumentación;
- III. Los instrumentos de promoción requeridos para impulsar la industria energética y medidas de eficiencia que sean eficientes y económicamente viables entre la población del país, y
- IV. Las acciones en materia de estímulos financieros y regulatorios recomendadas para asegurar el cumplimiento de las metas contempladas en el Plan Energético.

**Artículo 37.** El Programa deberá prestar especial atención en lo que se refiere a la oportuna extensión y cumplimiento de cada meta dentro del Plan Energético y contemplar la modernización de la industria energética para permitir la penetración de proporciones crecientes, todo ello bajo condiciones de sustentabilidad económica.

**Artículo 38.** El Programa se instrumentará cada año y deberá tener un resultado en función las metas del Plan Energético, sirviendo de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

## **Capítulo** **Del Plan Energético para Continuidad Homogénea**

**Octavo**

**Artículo 39.** El Plan Energético de Continuidad Homogénea, es el instrumento mediante el cual el Ejecutivo Federal, establecerá las acciones, proyectos y actividades derivadas de la Estrategia que permitan alcanzar las Metas conforme al programa y estrategia establecidas.

Será un programa especial en los términos de acorde con el crecimiento de la industria energética para alcanzar la autosuficiencia. El orden de importancia de las acciones a desarrollar estará en función de la rentabilidad social de las mismas.

**Artículo 40.** El Plan Energético de Continuidad Homogénea incluirá al menos, aquellas acciones, proyectos y actividades derivadas de la Estrategia en las metas que permitan:

- I. Analizar, integrar e implementar acciones para el cumplimiento de las metas del Plan Energético con la participación, en el ámbito de sus respectivas competencias, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en condiciones de viabilidad económica y atendiendo a las condiciones presupuestales aprobadas por el Legislativo;
- II. Elaborar y ejecutar programas permanentes dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el cumplimiento de las metas del Plan Energético y aplicar criterios para incrementar la industria energética en las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que contraten, en condiciones de sustentabilidad económica;
- III. Identificar áreas prioritarias para la investigación científica y tecnológica para el cumplimiento de las metas del Plan Energético;
- IV. Promover el desarrollo de materiales para incluir en los programas de estudios a nivel de educación básica, media y media superior, para el cumplimiento de las metas del Plan Energético;
- V. Promover, a nivel de educación superior, la formación de especialistas en materia para el cumplimiento de las metas del Plan Energético;
- VI. Promover la aplicación de tecnologías y el uso de equipos, aparatos y vehículos energéticamente eficientes para el cumplimiento de las metas del Plan Energético;
- VII. Desarrollar la normalización para el cumplimiento de las metas del Plan Energético apoyando la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en dicha materia y la evaluación de la conformidad con las mismas;
- VIII. Promover el uso de tecnologías y combustibles que mitiguen las emisiones contaminantes, y
- IX. Establecer incentivos y reconocimientos de aquellos sujetos regulados que mantengan altos estándares de eficiencia energética, conforme a la normatividad existente o las mejores prácticas existentes para el cumplimiento de las metas del Plan Energético.



## Capítulo Noveno De la Inversión

**Artículo 41.** Las metas del Plan Energético, tomarán en cuenta la situación de las finanzas públicas, las condiciones presupuestarias vigentes y condiciones de sustentabilidad económica de las políticas públicas que se implementen.

Se dará prioridad a la diversificación de la matriz energética en términos del potencial de la industria energética en cada administración de acuerdo al tipo de tecnología y la dispersión geográfica, a fin de mitigar los riesgos internos y externos por la geopolítica energética para cumplir cada meta establecida en el Plan Energético.

**Artículo 42.** Con el fin de incentivar la inversión para alcanzar el cumplimiento de las Metas del Plan Energético de Continuidad Homogénea del país, la regulación deberá:

- I. Garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a industria energética bajo de conformidad con la legislación vigente;
- II. Ofrecer certeza jurídica de largo plazo a nuevas inversiones;
- III. Promover en condiciones de sustentabilidad económica, el uso de nuevas tecnologías para cumplir con cada Meta del Plan Energético de acuerdo con las mejores prácticas internacionales; y
- IV. Asegurar una industria energética ambientalmente sustentable, confiable y segura.

**Artículo 43.** El poder ejecutivo, legislativo y cada secretaría a fin de cada administración en coordinación con los órganos reguladores, recomendará, en el ámbito de sus atribuciones, los mecanismos y los programas más convenientes para promover la inversión para cada meta del Plan Energético que convenga a la nación, sin limitar, suspender o diferir cualquier forma, método o requerimiento que haya sido suscrito previamente de conformidad con el Plan Energético.

**Artículo 44.** El Plan Energético no podrá modificar o incrementar cada meta establecida en un porcentaje no mayor de cada valor porcentual y/o absoluto mayor o menor al cinco por ciento de acuerdo al cálculo realizado por cada sector de la industria energética.

Con el objetivo de dar certeza a cada inversión cuya fluctuación de rentabilidad vira entre dos a treinta años.

## Capítulo

Décimo

## De la Investigación Científica, la Innovación y el Desarrollo Tecnológico

**Artículo 45.** El Comité, con la participación que corresponda al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la iniciativa privada, promoverá la investigación aplicada y el desarrollo de tecnologías para el cumplimiento de las Metas del Plan Energético utilizando, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El fomento al desarrollo de nuevos conocimientos, materiales, técnicas, procesos, servicios y tecnologías en materia Energética de desarrollo con contenido nacional de acuerdo a la legislación vigente;
- II. La viabilidad técnica, ambiental, financiera, administrativa, social y de ejecución de los proyectos del cada uno de los sectores de la industria energética para el cumplimiento efectivo de las Metas, y

III. La vinculación de los resultados de la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico con el desarrollo económico y social tanto nacional como regional, poniendo especial atención en la generación de empleos.

**Artículo 46.** La Secretaría, en coordinación con el Instituto y con la opinión del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y del Consejo, elaborará una Hoja de Ruta para la formación de capacidades técnicas, de administración de la energía, elaboración e implementación de políticas públicas en energía, y otras disciplinas necesarias para suplir las necesidades de capital humano de la Industria Energética para el cumplimiento de las metas del Plan Energético de Continuidad Homogénea.

**Capítulo** **Décimo** **Primero**  
**De la Transparencia y Acceso a la Información**

**Artículo 47.** El Comité deberá elaborar y desarrollar una página de Internet que incluya los reportes y documentos requeridos en la presente Ley.

**Artículo 48.** Los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas, municipios y particulares a través de los convenios de coordinación o de proyectos aprobados por los fondos, se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

**Artículo 49.** Las autoridades a que se refiere el artículo anterior denegarán la entrega de información cuando:

- I. Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución, o
- II. Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla.

**Capítulo** **Décimo** **Segundo**  
**De las Sanciones**

**Artículo 50.** Cuando por negligencia o causa inexcusable no se lleven a cabo las acciones necesarias para el establecimiento de las Metas o no se reporte anualmente y al final de cada administración su avance, de acuerdo con que señalen las autoridades responsables en la materia, los servidores públicos que incurran en dicho incumplimiento serán sancionados en términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 13 y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Artículo 51.** Para la sustanciación del procedimiento por infracciones a la Ley a que se refiere el presente artículo, aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 52.** Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

**Artículo 53.** La ley suscrita es responsabilidad directa del poder ejecutivo y no podrá traspasar, deslindar o responsabilizar a servidores públicos que intervengan en el proceso del cumplimiento de las metas de Plan Energético de durante el periodo de su administración que corresponda, a lo cual deberá utilizar las leyes que competan para aplicación en la industria energética, estructura administrativa del gobierno y todo lo referente

dentro de la leyes con que cuenta para alcanzar cada meta establecida en el periodo de tiempo que tendrá a carga la nación.

## **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de la toma de posesión constitucional del Ejecutivo Federal en el proceso 2024.

**Segundo.** La instalación del Comité será dentro de los 30 días naturales a la toma de posesión constitucional del Ejecutivo federal en el proceso 2024.

**Tercero.** El Comité deberá nombrar los Consejeros Independientes de conformidad con lo aplicado en la ley en un plazo 60 días hábiles contados a partir de la instalación del Comité.

**Cuarto.** Con la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación y al momento de la instalación del Comité quedará disuelto el Consejo de Coordinación del Sector Energético.

**Quinto.** El Comité una vez establecido deberá establecer una Hoja de Ruta a cada meta establecida para cada periodo establecido en un plazo de 180 días hábiles contados.

**Sexto.** Las metas específicas a que se refiere el artículo 9o. de la presente Ley, deberá considerar el Plan Nacional de Desarrollo vigente como base para desarrollar el Plan Energético en un periodo de tiempo a partir del 2024 al 2042.

**Séptimo.** Se deberán prever las partidas presupuestales para que la Administración Pública Federal cumpla con las atribuciones que le establece esta Ley, los cuales deberán provenir del Presupuesto de Egresos de la Federación con acuerdo a las metas que se puedan realizar durante cada ejercicio fiscal.

De igual forma se establecerán mecanismos para disponer de recursos de los instrumentos financieros disponibles para obras y servicios públicos y demás instrumentos que se establezcan para tales fines. Adicionalmente, dichos recursos podrán provenir de inversión privada.

**Octavo.** Los fondos que se destinen para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley apoyarán acciones que son indispensables para impulsar el crecimiento de la industria energética y contarán, en su caso, con la estructura necesaria para su operación.

**Noveno.** Los recursos públicos o privados asignados con base en esta Ley, deberán ser ejercidos con base en los principios de honestidad, legalidad, productividad, eficiencia, eficacia, transparencia gubernamental y máxima publicidad, y estarán sujetos al monitoreo, reporte y evaluación de su desempeño.

**Décimo.** La primera Estrategia deberá actualizarse en un período no mayor a 365 días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**Décimo Primero.** El Comité, en un plazo menor a 365 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá realizar un primer análisis sobre: a) las posibles economías para el Estado, b) Inversión requerida a mediano y largo plazo, y c) estructura faltante d) modelo de atracción de inversión para el cumplimiento de cada meta e) responsabilidades y roles para cada miembro del comité f) actualización de la ruta crítica de cada meta.

**Décimo Segundo.** El Poder Ejecutivo, entrada en vigor la Ley, deberá incluir en cada informe de gobierno de la administración; un apartado que indique el cumplimiento de cada meta establecida bajo la ley y no deberá presentar una variación menor del diez por ciento en cada meta establecida.

**Décimo Tercero.** Dos años después de la entrada en vigor de la presente ley el Comité realizará una evaluación de la competitividad del mercado Energético y emitirá recomendaciones con el fin de mejorar su desempeño.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 5 de febrero del 2020.

Diputado Manuel Rodríguez González (rúbrica)

S I L